

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN No. 76001311000820210054300
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA HIDALGO ARCILA
DEMANDADO: JULIAN DAVID SILVA PALOMINO

Auto Interlocutorio No. 1941
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021

Al revisar la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- En la copia del folio de registro civil de matrimonio de JOHANNA ANDREA HIDALGO ARCILA y JULIAN DAVID SILVA PALOMINO no aparece la anotación de la sentencia de divorcio emitida por este despacho.

2.- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO con C.C.No.1.053.772.321 y T.P.No.321.573 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f81bccd702a6da276604ec64fe189b6bf8d68787e06c7420c8f4e6c2353cbe

Documento generado en 02/11/2021 04:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>